



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 242
RADICADO: 05591-40-89-001-2020-00018-00
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Servicios logísticos de Antioquia S.A..
DEMANDADOS: JAIVER DARIO GOMEZ JARAMILLO Y DARIO ANTONIO GOMEZ LOPEZ
ASUNTO: Libra mandamiento de pago

Subsanadas las irregularidades advertidas por el despacho mediante providencia del 9 de marzo de 2020, y toda vez que de la demanda se infiere a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente los títulos valores allegados cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 709 y 621 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso para constituirse en título ejecutivo, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA NIT 900561381 y en contra de los señores JAIVER DARIO GOMEZ JARAMILLO, con c.c. 1.036.960.662 Y DARIO ANTONIO GOMEZ LOPEZ, con c.c. 71.480.583 por las siguientes sumas de dinero:

- **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE, (\$227.000)** correspondiente al capital representado en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo N° 22, más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a partir del 10 de junio de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE, (\$227.000)**, correspondiente al capital representado en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo N° 23, más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a partir del 10 de julio de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE, (\$227.000)**, correspondiente al capital representado en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo N° 24, más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a partir del 10 de agosto de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE, (\$227.000)**, correspondiente al capital representado en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo N° 25, más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a partir del 10 de septiembre de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE, (\$227.000)**, correspondiente al capital representado en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo N°

- 26, más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a partir del 10 de octubre de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE, (\$227.000)**, correspondiente al capital representado en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo N° 27, más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a partir del 10 de noviembre de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE, (\$227.000)**, correspondiente al capital representado en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo N° 28, más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a partir del 10 de diciembre de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE, (\$227.000)**, correspondiente al capital representado en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo N° 29, más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a partir del 10 de enero de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE, (\$227.000)**, correspondiente al capital representado en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo N° 30, más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a partir del 10 de febrero de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE, (\$227.000)**, correspondiente al capital representado en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo N° 31, más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a partir del 10 de marzo de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE, (\$227.000)**, correspondiente al capital representado en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo N° 32, más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a partir del 10 de abril de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE, (\$227.000)**, correspondiente al capital representado en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo N° 33, más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a partir del 10 de mayo de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE, (\$227.000)**, correspondiente al capital representado en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo N° 34, más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a partir del 10 de junio de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE, (\$227.000)**, correspondiente al capital representado en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo N° 35, más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a partir del 10 de julio de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE, (\$227.000)**, correspondiente al capital representado en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo N° 36, más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a partir del 10 de agosto de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Todo lo anterior, lo deberán cancelar los demandados en el término de cinco (5) días, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 431 del Código General del Proceso y podrá proponer excepciones de Ley en el lapso de diez (10) días, tal como lo norma el artículo 442 ibíd.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de los demandados JAIVER DARIO GOMEZ JARAMILLO Y DARIO ANTONIO GOMEZ LOPEZ , de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Se hace la advertencia de que la parte interesada debe realizar por su cuenta el edicto emplazatorio y hacer la respectiva publicación de acuerdo a los lineamientos legales (artículo 108 ibídem). La publicación respectiva se podrá hacer por alguno de los siguientes medios de comunicación: si es escrito en el Mundo o el Colombiano, y si es radial se podrá hacer a través de la emisora de la localidad.

CUARTO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, capítulo I de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: En atención a la medida cautelar solicitada, al tenor de lo establecido en el artículo 599 Código General del Proceso, se decreta el embargo y retención de los dineros que los demandado JAIVER DARIO GOMEZ JARAMILLO Y DARIO ANTONIO GOMEZ LOPEZ, tenga o llegaren a tener depositados en Cuenta de Ahorros, corriente o cualquier otro título bancario en los establecimientos financieros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA Y BANCO POPULAR.

Librese el oficio del caso a las entidades respectivas haciéndole saber a dichas entidades que, el embargo se limitará a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS. (\$6'810.000.00); y que los dineros que se retengan por razón de dichos embargos, deberá consignarlos a nombre de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia S. A. de ésta ciudad Nro. 055912042001 del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo, a nombre de la demandante SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA NIT 900561381. previniéndoles que la no consignación oportuna de los mismos, les traerá como consecuencia responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar en este proceso a la abogada DIANA CRISTINA MEJIA BENITEZ c.c. 1.128.406.026 y T.P. 210.135 del C. S. de la J., quien actúa como endosatario al cobro de la entidad demandante.

SEPTIMO: Por encontrarse en armonía con lo establecido el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se ordena tener como dependiente judicial de la apoderada demandante a la señora JINNA DANIELA OSPINA ALVARADO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.105.786.198, quien acreditó la calidad de estudiante de derecho con certificado expedido por la Corporación de Educación del Norte de Tolima "COREDUACION".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO
(ANTIOQUIA)

CERTIFICA QUE EL AUTO ANTERIOR FUE
NOTIFICADO POR ESTADO N° 028

FIJADO HOY 16/07/2020 EN LA
SECRETARÍA DEL JUZGADO, A LAS 8:00 A.M.


HENRY OSVALDO VEZ PEREZ
SECRETARIO